

6. Señala que el Comité, en la formulación de sus decisiones, deberá tener en cuenta que los alimentos se han de proporcionar por conducto de las Naciones Unidas, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios competentes, que también los distribuirán o supervisarán su distribución con el fin de garantizar que esos alimentos lleguen a los beneficiarios a los que están destinados;

7. Pide al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y al Iraq de conformidad con las disposiciones de la presente y otras resoluciones pertinentes;

8. Recuerda que la resolución 661 (1990) no se aplica en los casos de suministros destinados estrictamente a fines médicos y a ese respecto recomienda que los suministros médicos se exporten bajo la supervisión estricta del gobierno del Estado exportador o de organismos humanitarios competentes.

*Aprobada en la 2939a. sesión por 13 votos contra 2 (Cuba y Yemen).*

### Decisión

En su 2940a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq, Italia y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait:

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/21755<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/21756<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/21757<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/21758<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (S/21759<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/21760<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/21761<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el En-

cargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/21762<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/21763<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/21764<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (S/21765<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/21766<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/21767<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/21768<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas (S/21769<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/21770<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/21771<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 15 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas (S/21773<sup>104</sup>)”.

### Resolución 667 (1990)

de 16 de septiembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990 y 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990,

*Recordando* la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961<sup>106</sup>, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963<sup>107</sup>, en que el Iraq es parte,

*Considerando* que la decisión del Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de

<sup>106</sup> *Ibid.*, vol. 500, No. 7310.

<sup>107</sup> *Ibid.*, vol. 596, No. 8638.

que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional,

*Profundamente preocupado* porque el Iraq, no obstante las decisiones del Consejo y lo dispuesto en las convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal,

*Indignado* por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por el Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban en dichos locales,

*Considerando asimismo* que estas acciones del Iraq constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* que el Iraq es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de éstas,

*Decidido* a garantizar el respeto de sus decisiones y del Artículo 25 de la Carta,

*Considerando además* que la gravedad de las acciones del Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Iraq de sus resoluciones,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena enérgicamente* los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

2. *Exige* la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

3. *Exige también* que el Iraq cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961<sup>106</sup> y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963<sup>107</sup> y el derecho internacional;

4. *Exige además* que el Iraq asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses;

5. *Recuerda* a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);

6. *Decide* celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta de las Naciones

Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional cometidas por el Iraq.

*Aprobada por unanimidad en la 2940a. sesión.*

### Decisión

En su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

### Resolución 669 (1990)

de 24 de septiembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

*Recordando también* el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

*Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que corresponda.

*Aprobada por unanimidad en la 2942a. sesión.*

### Decisiones

En una carta, de fecha 24 de septiembre de 1990<sup>108</sup>, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"En el curso de una consulta oficiosa del pleno del Consejo se decidió comunicarle el contenido del informe especial relativo a Jordania, que contiene recomendaciones y que fue presentado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait<sup>109</sup>, el cual ha sido aprobado, y pedirle que procediera a aplicar las medidas previstas en ese informe y en las recomendaciones.

"Como sabe, esta medida responde a la solicitud de asistencia presentada por el Gobierno de Jordania, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mitigar los efectos de la aplicación de las medidas estipuladas en la resolución 661 (1990)<sup>1</sup>, de 6 de agosto de 1990<sup>110</sup>".

En su 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

<sup>108</sup> S/21826.

<sup>109</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990, documento S/21786.*

<sup>110</sup> *Ibid.*, documento S/21620.